



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

“VONGREEN CIA. LTDA.”

OTORGADA POR:

SR. GIUSEPPE MARZANO

SRTA. IVONNE ALEXANDRA ESCOBAR GARZON

EN FAVOR DE:

LOS MISMOS

CUANTIA: \$ USD 600.00

Di 3 copias

MS.

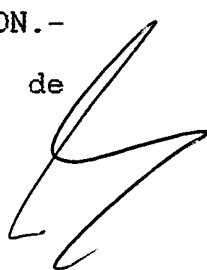
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día MARTES ONCE DE ENERO

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Notaria 17

dos mil once; ante mí el Notario Décimo Séptimo del Cantón, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, comparecen el señor GIUSEPPE MARZANO y la señorita IVONNE ALEXANDRA ESCOBAR GARZON, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltera, en su orden, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me entregan la siguiente minuta que dice: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "VONGREEN CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de este instrumento público, el señor GIUSEPPE MARZANO y la señorita IVONNE ALEXANDRA ESCOBAR GARZON, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía "VONGREEN CIA. LTDA.", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA "VONGREEN CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía llevará el nombre de





0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

“VONGREEN CIA. LTDA”.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de socios, podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, y, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: A) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, producción, de toda clase de equipos médicos, así como instrumental, reactivos, repuestos y demás afines. De la misma manera toda clase de maquinaria, vehículos, herramientas, electrodomésticos, accesorios para el hogar, equipos de oficina, insumos, suministros y productos terminados necesarios para la industria médica, textil, bebidas, agropecuaria, productos medicinales y de veterinaria, acero, curtiembre, alimenticia humana y animal, química, petroquímica, minera, automotriz, eléctrica, electrónica y tecnológica. B) Distribución y Expendio de todo tipo de alimentos para uso humano, restaurantes, Catering. C) Podrá realizar exámenes de laboratorio clínico, bacteriológico, hormonales, inmunológicos, gasométrica, electrolitos, rayos X, ecografías, mamografías, sensitometrías y análisis médicos de muestras de cualquier tipo. D) Compra,



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

y arriendo de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

E) Realización de congresos, seminarios, talleres, afines al objeto social. Para la realización de su Objeto Social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía. De modo general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido seiscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

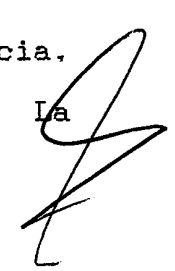
conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente.- ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NOVENO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se subscribirán los talonarios.- ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La





0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

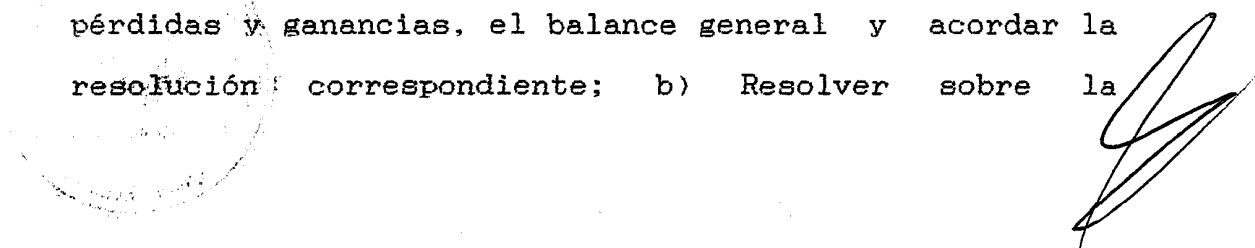
compañía segregará anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital social.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías. b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del capital social, de producirse la liquidación; d).- Los demás



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO
DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la
compañía por las obligaciones sociales se limita
únicamente al monto de sus aportaciones individuales a
la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO
CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO
DECIMO SEPTIMO.- El gobierno y la administración de la
compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos:
La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente
General.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Socios es
el órgano supremo de la Compañía y está integrada por
los socios legalmente convocados y reunidos en el
número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DECIMO
NOVENO.- Las sesiones de Junta General de socios son
ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
domicilio principal de la compañía para su validez.
Podrá la compañía además celebrar sesiones de la Junta
General de socios en la modalidad de junta
universal.- ARTICULO VIGESIMO.- Las juntas ordinarias
se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio
principal de la compañía, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico
de la compañía. En estas Juntas deberá tratarse al
menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual
del Gerente General, las cuentas y el estado de
pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la
resolución correspondiente; b) Resolver sobre la





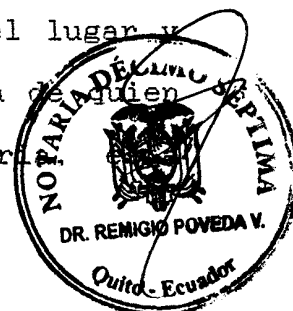
0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

distribución de los beneficios sociales: c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General y Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo vigésimo tercer de este estatuto. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La convocatoria a Junta General se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión y mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, en la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la ley. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con





0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviese o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas General de Socios y Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios:

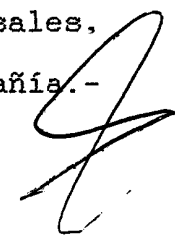
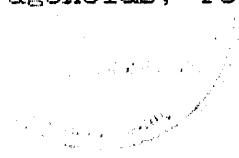
a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, etc.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto.- b).- Designar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario.- c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía.- d).- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presentan los administradores.- e).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- f).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.- g).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley.- h).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía.- i).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social.- j) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- k).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- l).- Aprobar los reglamentos de la compañía.- m).- Aprobar el presupuesto de la compañía.- n).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía.-





0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

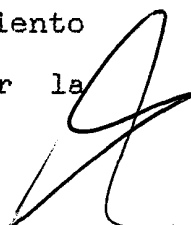
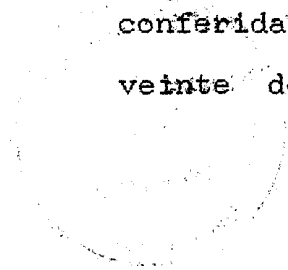
o).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía.- p).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- q).- Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos del cincuenta y uno por ciento del capital, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente debe ser nombrado por la Junta General de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios. b).- Presidir las sesiones de Junta General



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

socios y suscribir las actas. c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación las políticas de la entidad.- d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito.- e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.- g).- Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de socios.- SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial.- b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- c).- Convocar a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de socios de la compañía, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. - d).- Dirigir la





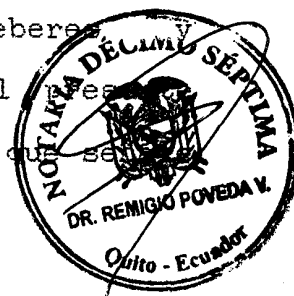
G000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

gestión económico - financiera de la compañía.- e).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.- f).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía.- g).- Designar a los empleados de la compañía.- h).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías.- i).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- j).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- k).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta.- l).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.- m).- Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.- n).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- o).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.- p).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que se



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

la Junta General de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA
FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

La Junta General de Socios podrá contratar, en
cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de
cualquier persona natural o jurídica especializada,
observando las disposiciones legales sobre esta
materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se
estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

La disolución de la Compañía se regla por las
disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
especialmente por lo establecido en la sección doce de
esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
liquidación de compañías y por lo previsto en el
presente Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMA
GENERAL.- En todo lo no dispuesto en estos estatutos,
se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías.-

SECCION CUATRO.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que
se constituye la compañía ha sido suscrito en su
totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio
señor GIUSEPPE MARZANO, suscribe trescientas
participaciones de un dólar de los Estados Unidos de
Norteamérica cada una, lo que da un valor de
trescientos dólares de los Estados Unidos de
Norteamérica y paga en numerario la totalidad de su
aportación. b); la socia señorita IVONNE ALEXANDRA
ESCOBAR GARZON, suscribe trescientas participaciones de
un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una





0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

lo que da un aporte de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario la totalidad de su aportación. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco Internacional la misma que se agrega a esta escritura.- -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO -----	%-----	CAP. SUSCRITO---	CAP. PAGADO-	PART.
MARZANO GIUSEPPE	50% ----	\$300,00 -----	\$300,00-----	300
ESCOBAR GARZON IVONNE	50% ----	\$300,00 -----	\$300,00-----	300
TOTAL -----	100% ----	\$600,00 -----	\$600,00-----	600

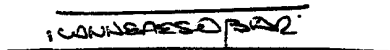
DOS: INVERSION: La totalidad de la inversión es de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. TRES: Los socios fundadores autorizan al abogado Renán Escobar Garzón, profesional en libre ejercicio para que a su nombre realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario ser servir agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- HASTA AQUI LA MINUTA.- firmada por el abogado Renán Escobar Garzón, abogado con matrícula profesional número 17-2010-492 Foro de Abogados Consejo de La Judicatura.- La misma que qued elevada a escritura pública con todo el valor legal.

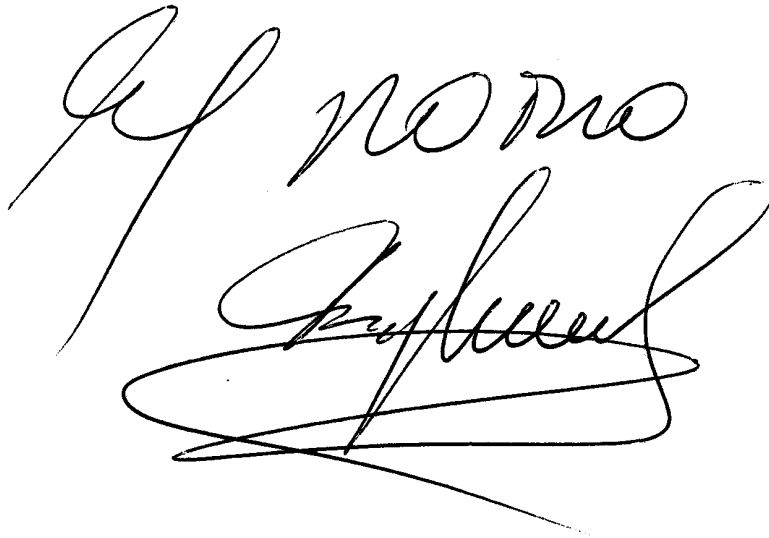
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Notaria 17

leída que les fue a los comparecientes, íntegramente
por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


SR. GIUSEPPE MARZANO
C.C.# 1715552400


SRTA. IVONNE ALEXANDRA ESCOBAR GARZON
C.C.# 171217071-9





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA **CUBERDANIA**
171217871-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ESCOBAR GARZON
IVONNE ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHAUPICRUZ
QUITO
QUINCE DE AGOSTO
FECHA DE NACIMIENTO **1973-12-13**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**



0000010

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MEDICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESCOBAR OSCAR RENAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARZON ROSARIO ESPERANZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-08

E33333222

00000778

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

128-0141
NÚMERO

1712170719
CEDULA

ESCOBAR GARZON IVONNE ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA


F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº
171555240-0

APELLIDOS Y NOMBRES

MARZANO
GIUSEPPE

LUGAR DE NACIMIENTO

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1969-04-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARZANO LUIGI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PISCIOTTA LIDIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-07-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-15

V444314442



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



COMUNICACIÓN GENERAL 14 JUNIO 2009

181-0109

NÚMERO

MARZANO GIUSEPPE

1715552400

CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
F./PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7338454
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCOBAR GARZON CARLOS RENAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2011 12:42:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VONGREEN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101457 abierta el Miércoles, 05 de Enero de 2011

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**

que se denominará VONGREEN CIA LTDA

la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES 00/100

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GIUSEPPE MARZANO</u>	<u>300.00</u>
<u>IVONNE ALEXANDRA ESCOBAR GARZON</u>	<u>300.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>600.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Miércoles, 05 de Enero de 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



0000012

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE COMPANIA "VONGREEN CIA. LTDA.", que otorga SR. GIUSEPPE MARZANO Y SRTA. IVONNE ALEXANDRA ESCOBAR GARZON; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el once de enero del dos mil once.- SIENDO ESTA LA TERCERA

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000013

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA VONGREEN CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria el once de enero del dos mil once; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.000448, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el treinta y uno de enero del dos mil once.- Quito a, dos de febrero del dos mil once.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



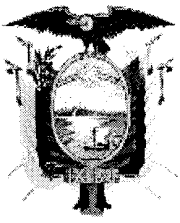
Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito,D.M.

**ESPACIO
EN
BLANCO**



73...

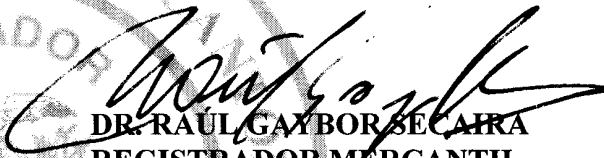


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

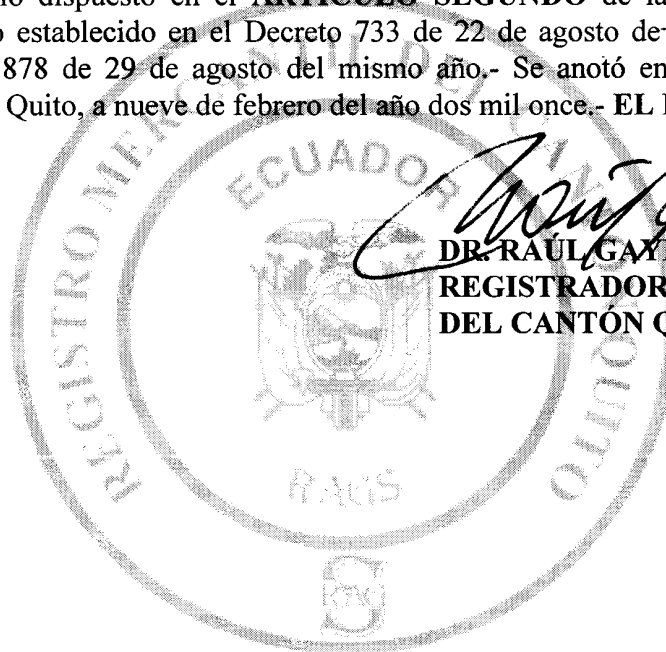
0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de enero de 2.011, bajo el número **0445** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VONGREEN CÍA. LTDA.**", otorgada el once de enero del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0247**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006384**.- Quito, a nueve de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

P.P.
0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

4784

Quito, 8 de febrero de 2015

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VONGREEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL